



PROYECTO DE LEY PARA LA COORDINACIÓN, FINANCIAMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Secretaría General Ejecutiva

11 de noviembre de 2014



ESTRUCTURA PROPUESTA

Capítulo I	Disposiciones Generales
Capítulo II	De la coordinación
Capítulo III	Del registro de las Instituciones de Educación Superior
Capítulo IV	De la autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios
Capítulo V	Del establecimiento de equivalencias y la revalidación
Capítulo VI	De los comprobantes académicos y cédulas profesionales
Capítulo VII	De la doble titulación, titulación conjunta y titulación simultánea o progresiva
Capítulo VIII	De la evaluación
Capítulo IX	Del financiamiento



REFORMAS

1. Se modifica la denominación de la Ley.
2. Se reordenan los contenidos en nueve capítulos y 42 artículos.
3. Se definen, entre otros conceptos, modalidades, tipos de educación superior, incorporación, autorización, reconocimiento de validez oficial de estudios, equivalencias, revalidaciones, doble titulación, titulación conjunta y titulación simultánea o progresiva.
4. Se suprime el Consejo Nacional Consultivo de Educación Normal y el Consejo del Sistema Nacional de Educación Tecnológica.
5. El crecimiento en infraestructura se vincula al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Sectorial de Educación.



6. Se incluye la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) de la UNESCO para las tipologías y denominaciones de las IES.
7. Se incluye también a los organismos descentralizados como responsables de la aplicación de la Ley.
8. Se crea el Consejo Nacional de Educación Superior como órgano de consulta que estará facultado para proponer, entre otros:
 - a) Modelos de financiamiento plurianual.
 - b) Criterios y mecanismos para la evaluación, acreditación y certificación de la educación superior.
 - c) Criterios para el otorgamiento de autorizaciones, reconocimientos de validez oficial, equivalencias y revalidaciones.



9. Se crea un capítulo de evaluación con la finalidad de mejorar la calidad de la educación superior.
10. El Consejo Nacional de Educación Superior propondrá un modelo nacional de evaluación, acreditación y certificación de la educación superior.
11. La Federación asignará recursos para la operación del Consejo Nacional de Educación Superior.
12. Se crea el Registro Nacional de Instituciones de Educación Superior de México (RNIES), el cual llevará el control de las instituciones nacionales y extranjeras que ofrezcan servicios de educación superior en la República Mexicana, en cualquiera de sus modalidades.
13. No se podrán ofrecer servicios de educación superior sin previo registro en el RNIES. En caso de incumplimiento, se aplicará una multa equivalente a veinte mil veces el S.M.G.V.D.F, o bien, se clausurará el servicio educativo.



14. Los certificados, diplomas, títulos, grados y demás comprobantes académicos que expidan las instituciones de educación superior, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Profesionistas.
15. Los municipios apoyarán el financiamiento de la educación superior pública.
16. Se crea un capítulo para regular el otorgamiento de autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios (RVOE).
17. Se requerirá, necesariamente, el RNIES para solicitar la autorización o RVOE.
18. La Federación, a propuesta del Consejo Nacional de Educación Superior, establecerá los requisitos y criterios mínimos para otorgar autorizaciones y RVOE.
19. Las autorizaciones y RVOE deberán refrendarse periódicamente conforme a los criterios que determine la SEP, previa propuesta del Consejo Nacional de Educación Superior.



20. Los particulares que cuenten con RVOE estatal y deseen ofrecer sus servicios en otra entidad federativa, requerirán RVOE Federal.
21. La Federación determinará los requisitos y criterios mínimos para que las entidades federativas puedan establecer equivalencias y revalidación de títulos, planes y programas de estudio.
22. Las cédulas profesionales deberán refrendarse periódicamente conforme a los criterios que determine la SEP, previa propuesta del Consejo Nacional de Educación Superior.
23. Los municipios apoyarán el financiamiento de la educación superior pública.



24. Las aportaciones de la Federación y de las entidades federativas se determinarán en los convenios que celebren con las instituciones públicas de educación superior.
25. La Federación apoyará a la educación superior con recursos destinados al financiamiento de fondos específicos, los cuales podrán contar con una programación presupuestaria plurianual.
26. En el caso de las instituciones públicas de educación superior estatales, los recursos federales podrán ministrarse directamente a través de la SEP, si la entidad federativa lo acepta voluntariamente.
27. Los recursos asignados a las instituciones de educación superior no podrán ser inferiores, en términos reales, a los asignados en el ejercicio fiscal anterior.



COMENTARIOS Y SUGERENCIAS RECIBIDOS EN LA CONSULTA

LCFEES

1. Universidad La Salle.
2. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
3. Coordinación de Universidad Abierta y Educación a Distancia de la UNAM.
4. Dirección General de Educación Superior Universitaria de la SEP.



PROPUESTA DE COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL ENCARGADA DE LA REVISIÓN DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY PARA LA COORDINACIÓN, FINANCIAMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

1. Universidad Autónoma de Nuevo León
2. Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey
3. Universidad Autónoma de Sinaloa
4. Universidad de Guadalajara
5. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
6. Universidad Veracruzana
7. Universidad Nacional Autónoma de México
8. Universidad Autónoma Metropolitana
9. Instituto Politécnico Nacional
10. Universidad Iberoamericana Ciudad de México